

594



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 20 de Diciembre de 2010

OFCTCP N° 0057/ 2010

Señor
CARLOS JOHANY GONZALEZ GONGORA
Contador Público
E-mail: carloskaxcoo@msn.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	17 de noviembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	SR – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	ASEGURAMIENTO - Revisoría Fiscal. Prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder su consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente me permito solicitarles de manera muy comedida, se sirvan asesorarme en la siguiente consulta:

Soy contador público, en estos momentos ejerzo como tal en un establecimiento de comercio y como revisor fiscal en una fundación, en los cuales presto mis servicios sin cumplir horario, mediante contrato de prestación de servicios. Seré nombrado en una entidad oficial para ejercer un cargo público, según Convocatoria No. 001 de 2005 con la Comisión Nacional del Servicio Civil con las siguientes características:

- Entidad: Alcaldía de El Retorno – Guaviare
- Denominación: Técnico Operativo – Presupuesto
- Dependencia: Secretaría de Hacienda – Presupuesto

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Mi consulta radica, si ese nombramiento como servidor publico en Carrera Administrativa me afecta para seguir laborando en las empresas en mención, teniendo en cuenta que mi residencia es en el municipio de San José del Guaviare y mi nombramiento en el municipio de El Retorno – Guaviare (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el supuesto en que un Contador Publico, es nombrado en una entidad oficial para ejercer un cargo publico, cuando viene ejerciendo en el sector privado como Contador en un establecimiento de comercio y coetáneamente como Revisor Fiscal en una fundación; tal circunstancia sobreviniente lo deja inmerso en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, previsto en la ley 734 de 2002, para la función publica. Para resolver este interrogante el consultante debe evaluar si la aceptación del nuevo cargo lo ubica en una de tantas prohibiciones y en particular la del Artículo 35 que indica:

"A todo servidor público le está prohibido:

(...)

14. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.

(...)." (Subrayado fuera del texto)

El Consejo Técnico de la Contaduría Publica en desarrollo de la Orientación Profesional sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal de fecha 21 de junio de 2008 apoyado en la sentencia C-558 de 1994, ha orientado en los siguientes términos:

"Las inhabilidades se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo. La inhabilidad entonces se presenta antes de aceptar el encargo, que de hacerlo le significaría al Revisor Fiscal una sanción de carácter disciplinario.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6087676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



La Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz, define las inhabilidades, de la siguiente forma:

"(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...)"

También han sido identificadas como inelegibilidades, *"(...) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado....(...)"* (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández."

De lo anterior se concluye que para el consultante que viene ejerciendo en el sector privado como Contador, en un establecimiento de comercio y simultáneamente como Revisor Fiscal en una fundación; acceder al nombramiento en una entidad oficial para ejercer un cargo público, en virtud de lo planteado, no le dejaría inmerso en el desempeño simultáneo de más de un empleo público y en consecuencia percibir mas de una asignación que provenga del tesoro público. No obstante como ya esta expuesto, para el consultante, es su deber verificar cuidadosamente el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, previsto en la ley 734 de 2002, para la función publica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LAOR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia